



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 5

Jueves 8 de Enero de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación me comunica que el Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido a dicho Ministerio manifestando que, frecuentemente, las Corporaciones municipales dejan al descubierto sus obligaciones en materia de seguros de accidentes del trabajo, con perjuicio de las víctimas de tales accidentes.

Y como quiera que se trata de un asunto de la mayor importancia, ya que es de justicia que los obreros municipales que puedan sufrir accidentes tengan garantizado el pago de los seguros que les correspondan, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad en que se encuentran de cumplir cuantas disposiciones se hallan vigentes, relativas a seguros sociales, evitando con ello perjuicios a sus obreros que pudieran sufrir algún accidente, y las sanciones que les serían impuestas en caso de dejar incumplidas obligaciones tan primordiales.

Valladolid, 3 de Enero de 1942.—El Gobernador civil interino, Ladislao Roig.

25

GOBIERNO CIVIL

Se advierte a todos los extranjeros que se hallen en territorio español, tanto residentes como transeúntes, la ineludible obligación de proveerse en las oficinas de Policía correspondientes del oportuno *tríptico* establecido por reciente disposición, indispensable para poder permanecer y viajar por España; incurriendo quienes incumplan este precepto en severas sanciones.

Los dueños o encargados de hoteles y hospederías y los cabeza de familia de viviendas particulares en que pernocten extranjeros que no vayan provistos del

aludido *tríptico* o incumplan las instrucciones contenidas en el dorso del mismo serán igualmente sancionados.

Valladolid, 7 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Diligencia.—La extiendo yo, el Secretario accidental para hacer constar que en el día de la fecha no pudo celebrar sesión la Excelentísima Comisión Gestora por falta de número de señores Diputados Gestores, habiendo asistido el señor Presidente don Eusebio Rodríguez F.-Vila y los señores don Saturnino Rivera Manescau y don Luis de Castro García.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1941. El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 3 de Octubre de 1941

Presidió el señor, Rodríguez F.-Vila, asistiendo el Vicepresidente señor Rodríguez Monsalve y los vocales Gestores señores Martín Sanz y de Castro García; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior, así como la Diligencia extendida por el señor Secretario el día 26 del pasado mes.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de Septiembre y 2 de Octubre; en la Residencia una salida el día 13, un ingreso el día 20, cuatro ingresos el 30 y un ingreso el 2 del actual; y en la Casa Asilo de Medina de Rioseco, un ingreso el 19 de Septiembre.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Florentino Collar, Juan Gómez, éste procedente del Hospital; Marcial Gonzá-

lez y Andrés Martín Díaz, y reclamar los documentos necesarios para hacer los expedientes; Silvina Lázaro, como pensionista de 1.ª, Aureliano Olegario Martínez, como pensionista de 3.ª; y 17 ingresos por cuenta de la Diputación de Pontevedra; de 20 ingresos por cuenta de la Diputación de Santander, y comunicarlos a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los oportunos efectos; Ramona Montalvo y Eufemia Bascones, reingresadas.

Quedar enterada de que han causado baja en el Manicomio, Félix Orduña y que se una a sus antecedentes; Juanita Sanchez y Paulino González pensionistas de 4.ª; María Maestro y Ramona Montalvo, que habían ingresado por orden de las Diputaciones de Santander y Zamora, respectivamente, y comunicar los cuatro a los señores Director e Interventor de fondo a sus efectos; y Emiliano Pérez.

Quedar enterada de que el día 22 de Septiembre último ingresaron en el Manicomio 20 enfermos procedentes de la provincia de Santander, con cargo de estancias a la misma, y de que el día 28 lo hicieron 16 enfermos por cuenta de la Diputación de Pontevedra, de donde proceden.

Que pase a mejorada de 4.ª clase Constancia Pérez, recluida en el Manicomio, en concepto de pobre, habiendo autorizado el solicitante don Aureliano Pérez, padre de la enferma. a su hijo don Félix Pérez, para que firme los contratos reglamentarios.

Devolver a don Tomás González, el importe de las estancias satisfechas y no causadas en el Manicomio por su hermano Dionisio González, quien estuvo recluido como pensionista de 3.ª; y a don Jesús Hierro, las satisfechas y no causadas por su hermana Natividad Arroyo, que estuvo recluida en el Manicomio como pensionista de 4.ª

Quedar enterada de que el 20 de Septiembre último se presentó en el Manicomio el enfermo Félix Orduña, quien se había evadido el día 27 delmes citado.

La entrega a Dionisia Sabugo, de su hija Saturnina Fernández, asilada en la Residencia; a Juana Diez, la de su hija Jesusa Rodríguez, también asilada en el mismo Establecimiento, y a Esther Ove-

lleiro, la de su hijo Jesús Ovelleiro, que había sido ingresado por el turno de la Residencia el día 28 de Septiembre último.

Conceder a la asilada de la Residencia Luisa del Tío la salida de dicho Establecimiento; y a la también asilada Inés Mena, ésta última si va directamente a prestar servicio o si tiene parientes donde poder permanecer hasta que halle trabajo.

Autorizar a la exasilada de la Residencia, Catalina Cuenca, para que cobre la cartilla de ahorros que tiene impuesta a su nombre.

Que no ha lugar a acceder a la petición que formula don Serafín Requejo, sobre que se le conceda una pequeña subvención mensual a la expósita Justina Cela, a quién sacó de la Residencia en prohijamiento administrativo en el año 1933, con objeto de que pueda continuar los estudios de bachillerato que tiene comenzados.

Aprobar un Decreto del señor Presidente, resolviendo el concurso anunciado para el suministro de víveres y artículos a los Establecimientos de Beneficencia, durante el actual mes de Octubre en la forma que se detalla en los respectivos expedientes.

Aprobar el padrón de Cédulas personales de la capital, correspondiente al actual ejercicio de 1941, y que se exponga al público para oír reclamaciones desde el día 4 del actual mes hasta el 14 del mismo, ambos inclusive, y horas de nueve de la mañana a una y media de tarde, en los mismos locales que en años anteriores, durante cuyo plazo y 5 días más podrán formularse por los contribuyentes y ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes contra las clasificaciones que figuren en dicho padrón, a cuyo efecto deberán darse a conocer al público por medio de anuncios en la prensa local.

Aprobar la 13 relación de Hojas adicionales al padrón de Cédulas personales de la capital, correspondiente al período ejecutivo de 1940; y que pase a Intervención a sus efectos.

Conceder el derecho a satisfacer cédula personal de la 16 clase, tarifa 1.^a, al obrero don Jacinto Rubio y al Funcionario don Domiciano Martínez, por ser padre de familia numerosa.

Quedar enterada y conforme en una comunicación del señor Regente de la Imprenta provincial, en la que manifiesta que por encontrarse enfermo el Maquinista de la Imprenta don Epifanio Melero y suspenso de empleo y sueldo por Decreto de la Presidencia el Ayudante Rafael Marqués han sido nombrados en cumplimiento de órdenes del señor Presidente y para sustituir a referidos empleados mientras durante las causas indicadas, don Antonio Vicente García, que presta servicios desde el día 23 de Septiembre último y don Antonio Sinova, que lo hace desde el 25 del mismo mes.

Quedar enterada de un oficio del señor Juez de 1.^a instancia e instrucción del Distrito número 2 de esta Plaza, en la que participa que consecuente con las comunicaciones que con fecha 25 de Septiembre último, números 4.147 y 4.149 que le fueron dirigidas por esta Diputación ha procedido a la incoación del sumario número 399 de este año, y al propio tiempo hace el ofrecimiento de acciones que determina la ley de Enjuiciamiento criminal; y reservar los derechos que concede la ley.

Que pase a la Comisión de Personal, una instancia formulada por el Caballero Mutilado y caminero provincial don Tomás Pérez, que solicita una plaza de capataz, y cuya instancia remite el señor Comandante Jefe de la Comisión Inspector provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Designar a dos Médicos de la Beneficencia provincial, para que reconozcan al enfermero del Hospital don Manuel Fuentes y certifiquen de su aptitud para el desempeño del cargo o de la imposibilidad física en su caso, con el fin de que surta efectos en el expediente de jubilación que se acordó incoar al citado empleado.

Conceder a doña María Macho, viuda del capataz de carreteras provinciales don Gregorio Calvo, una pensión vitalicia mientras permanezca en tal estado, del 35 por 100 de 2.640 pesetas que disfrutó de sueldo el causante, que comenzará a percibir a partir del día 10 de Julio de 1941, siguiente al del fallecimiento de su marido.

Mostrar conformidad con el Negociado, y, en su virtud, que se ordene al Habilitado de un empleado provincial jubilado, que mensualmente ponga a disposición de don Darío Tejedor o persona que legalmente le represente, la cantidad a que asciende el 25 por 100 de la 773,38 pesetas que exceden de las 2.000 de primera pensión que dicho empleado jubilado disfruta, para hacer pago al señor Tejedor de las 90 pesetas de principal y 25 pesetas, 25 pesetas más para pago de costas a que aquél viene obligado a satisfacer; visto un escrito del Juez municipal del distrito número 2 de esta ciudad.

Mostrar conformidad con el Negociado, previo informe de Auditoría, en el expediente incoado a instancia de doña Carmen Rodríguez de la Riva madre del Ingeniero que fué de esta Diputación don Emilio Alonso Rodríguez, muerto en acción de guerra en Villacastín por las hordas marxistas, sobre concesión de los beneficios de pensión extraordinaria que señala la ley de 11 de Junio último, proponiéndose por el Negociado que se acuerde elevar el expediente ya incoado al excelentísimo señor Ministro de la Guerra a los efectos determinados en dicha ley.

Nombrar alumno interno provincial, con carácter interino, a don Enrique León Ares Torres, estudiante de Medicina y ex combatiente en la guerra de liberación española; vistas las certificaciones que acompaña y el informe del S. E. U.

Conceder la jubilación voluntaria, por haber cumplido los 67 años de edad, a los camineros provinciales don Domingo Sanz Martín y don Cándido Díez Ruiz, señalando a cada uno como haber de jubilación el 80 por 100 de 2.253,02 pesetas, que es el mayor sueldo que han disfrutado durante dos años consecutivos, incluidos los aumentos graduales.

Que se ordene al caminero provincial, don Miguel Botrán, que se traslade a esta capital, si su estado lo permite, a fin de que sea reconocido por dos Médicos del Cuerpo de la Beneficencia provincial, y, en otro caso, si no pudiera desplazarse, que se designen dos Facultativos de dicho Cuerpo para que se trasla-

den al pueblo de la residencia del citado caminero, Villaverde de Medina, a fin de realizar indicado servicio, con motivo de haber solicitado el señor Botrán su jubilación, por carecer de la aptitud necesaria para el trabajo.

Que no ha lugar a lo solicitado por don Constantino Matos, vigilante eventual del Manicomio, sobre que se le concedan tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios; vistos los informes del señor Director del Establecimiento y del Negociado de Personal.

Conceder al capataz de carreteras provinciales don Felicísimo Giraldo, el derecho al subsidio familiar por sus dos hijos, a partir del día 11 de Junio último, en que nació su derecho, y considerarle incluido en el número 1 de la escala del artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Quedar enterada de que, según manifiesta el señor Director del Manicomio, el día 22 de Septiembre le fué comunicada al Ayudante de cocina interino, Jorge Santos Cuadrado, la orden de suspensión de empleo y sueldo.

Que pase a la Comisión de Personal una instancia de don Julián Centeno, que solicita le sea asignada de una manera estable una retribución adecuada a los cometidos que se le confían, equiparándole de este modo a los que en esta Diputación prestan sus mismas funciones.

Que se proceda a la confección del proyecto para el arreglo de la carretera provincial de Villabragima a La Mudarra.

Aprobar las subastas para la reparación de los caminos vecinales que se indican y adjudicarlas definitivamente a los siguientes postores: a don Delfín Gonzalo Molinos, la del camino vecinal de Peñafiel al de Torre de Peñafiel a Peñafiel, en 44.415,30 pesetas; la de Torre de Peñafiel a Rábano, al mismo, en 33.965,25 pesetas, y la de Torre de Peñafiel a Peñafiel, al mismo, en pesetas 61.122,50; y requerir a dicho señor para que en término de diez días constituya las fianzas definitivas.

Sacar a subasta la reparación de los caminos vecinales de San Martín de Valvení a la carretera de Valoria la Buena; de Santibáñez de Valcorba a la carretera de Soria, por Traspinedo; de Valladolid a la carretera de Cigales; de Villabáñez a la carretera de Villavaquerín; de Santibáñez de Valcorba a Sardón de Duero, y de Tordesillas a Matilla de los Caños, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación, que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, durante el plazo de ocho días naturales, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen.

Conceder a don Dionisio Rincón, contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Villaverde de Iscar a Iscar, dos meses como última y definitiva prórroga para la terminación de las obras.

Quedar enterada de una comunicación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en la que traslada otra del ilustrísimo señor Director General de Caminos, referente a la forma en que han de hacerse las liquidaciones de las obras de los trozos que se construyan de caminos vecinales; y que se comunique a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Que previo abono a la Diputación del importe de la leña que arroje el árbol, que solicita derribar en la carretera provincial de Medina del Campo a Nava del Rey, don Hilario González, vecino de Medina del Campo, se autorice su derribo, y que se comuniqué al Ayuntamiento de Medina del Campo, que en casos análogos estas licencias no pueden autorizarse sin la previa de la Diputación.

Mostrar conformidad con el señor Ingeniero en una copia de instancia de don Mariano Lajo, dirigida al señor Alcalde de Velliza, referente a un camino de nueva construcción que dice, linda con el accesorio de una casa que posee en dicha villa, instancia que remite el señor Secretario accidental del Gobierno civil, manifestando que se trata de un asunto relacionado con la Diputación; manifestándose en el informe del señor Ingeniero que la casa del recurrente en cuestión no linda con el camino vecinal de Velliza a Villamarciel y sí con una ronda o calle puramente municipal, no teniendo por consiguiente este asunto relación alguna con la Diputación.

Aprobar un presupuesto para la reparación del tramo construido del camino vecinal de Villamuriel a Bolaños de Campos, que asciende, por administración, a 21.733 pesetas, y que se realice la obra por administración.

Aprobar un presupuesto para la reparación del material de riego de la Sección de Vías y Obras provinciales, importante 3.100 pesetas; y que se realice la obra por administración.

Que se abonen en la forma que propone Intervención, las nóminas de estancias causadas durante el mes de Agosto por menores naturales de esta provincia en los Colegios de Reverendas Madres Oblatas y Reverendas Madres Adoratrices, que remite el Tribunal tutelar de menores de San Sebastián, e importan en total 31 pesetas.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos habido el 30 de Septiembre de 1941, cuyo total de existencias se eleva a 4.352.626,45 pesetas.

Aprobar las nóminas del subsidio familiar de los empleados de la Diputación, correspondientes al mes de Septiembre último, importantes 6.175 pesetas; y que se abonen en la forma que propone Intervención.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos, que propone el señor Interventor para el mes de Octubre actual, que importa 581.200 pesetas; y que se publique en el «Boletín Oficial».

Que pasen a la Comisión de Presupuestos, para que suplemente la partida, antes de ser concedidos anticipos reintegrables que solicitan cuatro funcionarios provinciales.

Quedar enterada y conforme de una factura de la Electra Popular Vallisoletana, importante 4,78 pesetas por flúido eléctrico suministrado a las cocheras del Puente Colgante; y que se abone.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales, y que se abonen en la forma y con cargo a las partidas que Intervención propone en sus informes.

Valladolid, 6 de Octubre de 1941.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

PAGO DE BONIFICACIÓN

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1941, referente a pago de bonificación de diez pesetas en quintal métrico sobre el precio a que por este Servicio ha sido pagado a los agricultores, rentistas e igualistas el trigo que le han vendido, de lo declarado en sus fichas C-1 o C-1r de 1941, como disponible para la venta, esta Jefatura se complace en hacer público que durante todo el mes de Enero, queda abierto el período de solicitud de mencionada bonificación, la cual ha de hacerse en impresos apropiados que se remiten a los Ayuntamientos para mayor comodidad de los interesados.

Como quiera que en atención a economizar papel, los impresos se envían justos, cada presunto solicitante deberá reclamar su impreso en el Ayuntamiento donde hizo su declaración de C-1 o C-1r de 1941, presentando su ficha, que le será contraseñada al darle el impreso, a fin de que no pueda ser pedido por duplicado. No será despachado impreso al que en su C-1 o C-1r no tenga declarado trigo disponible para la venta.

Una vez *totalmente cubierto* el impreso de solicitud de bonificación, se remitirá debidamente reintegrado, al Jefe o Jefes de Panera donde se haya hecho la venta del trigo, acompañado de la ficha de declaración.

Los Jefes de Panera compulsarán los datos de solicitud con sus apuntes en A-1 y con las anotaciones de la ficha y de ser conformes, y siempre que las entradas de trigo hayan tenido lugar antes del 30 de Noviembre pasado, las darán curso, con la ficha unida, a esta Jefatura, la que avisará directamente a los interesados de la fecha en que la bonificación está a su disposición en el Banco de la provincia que el solicitante haya destinado.

Serán rechazadas las solicitudes de bonificación siguientes:

Las que se presenten a los Jefes de Panera fuera del plazo marcado de 31 de Enero de 1942.

Las que no traigan todos los datos completos o no vengán acompañadas de ficha declaratoria.

Las que no traigan el conforme del Jefe de Almacén.

No es de abono el trigo vendido para cambio por harina, ni el vendido por los maquileros. Tampoco es de abono partida alguna que haya sido vendida con posterioridad al 30 de Noviembre.

Tampoco se bonifica *nada de lo vendido* al que no hubiera terminado de entregar en panera todo lo disponible para la venta en su ficha, antes del 30 de citado mes de Noviembre.

No se entregará en mano ninguna «orden de pago».

Las bonificaciones serán pagadas en los Bancos a los propios interesados o a sus mandatarios debidamente autorizados y con los requisitos de identificación que el Banco pagador estime conveniente *pero nunca* sin la presentación, por el que se presente a cobrar, del aviso que esta Jefatura cursará a los pro-

pios interesados cuando la «orden de pago» quede situada en el Banco elegido, y cuyo aviso le será recogido e inutilizado.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1941. Por el Servicio Nacional del Trigo, El Jefe provincial.

30

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Desiderio Villa Sanz, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Una vez transcurrido dicho plazo seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1941. El Delegado del Estado, P. A.: El Ingeniero Director, Mariano Corral.

4.018

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alaejos

Estando confeccionados los documentos del padrón de automóviles y matrícula de industrial, que han de regir en este Municipio durante el año 1942, quedan expuestos al público por quince días, para oír reclamaciones.

Alaejos, 31 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, A. Morillo.

19

Bobadilla del Campo

La matrícula industrial para el año de 1942, se encuentra expuesta al público por diez días, en este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Asimismo, y por el plazo reglamentario, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de contribución rústica y año de 1942.

Bobadilla del Campo, 31 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Raimundo Iglesias.

14

Medina del Campo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, queda expuesto al público dicho documento, así como las Ordenanzas de exacciones, en la Secretaría de este Municipio por término de quince días.

Medina del Campo, 31 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Aurelio Rojo.

7

Portillo

El día 31 del mes de Enero de 1942, a la hora de las doce, se celebrará en estas Casas Consistoriales, con las formalidades reglamentarias, la subasta primera de la tubería vieja de conducción de aguas, en la tasación de 25 pesetas tubo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, y se consignará por los licitadores el 5 por 100 de la tasación.

Portillo, 31 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Máximo Molpeceres.

23—5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente promovido por doña Pilar García Sánchez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Ruiz Hernández, número 5, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio que tiene respecto de la siguiente:

Casa radicante en el casco de esta ciudad y su calle de los Moros, número uno, que linda por la derecha, entrando, con casa de don Santos Escudero; izquierda, con la de doña Ángela Calzada Cuervo, y por accesorio con corrales; consta dicha casa de planta baja, entresuelo, principal y segundo, con una extensión superficial aproximada de 272 metros cuadrados, de los que corresponden 16 al patio y el resto a lo edificado.

Dicha casa la adquirió la solicitante por compra que hizo a doña Lucía y don Eugenio Moreno Conde, en documento privado el día 30 de Enero de 1941.

En providencia de hoy se ha acordado citar por medio del presente a las personas desconocidas e inciertas que puedan considerarse con derecho a la herencia de don Pío Ochoa Marieta, de quien procede la finca, cuyo dominio se trata de inscribir y asimismo a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar tal inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que, de no ve-

rificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso.—El Secretario, P. S. Andrés Asensio.

4.010—6

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; el señor don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Amelia Araoz Altolaquírrre, como heredera y representante de la comunidad hereditaria derivada del fallecimiento de su madre doña Luisa Altolaquírrre y Angelis, representada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendida por el Letrado don Antonio Gimeno, y, de la otra, como demandados, los herederos o sucesores de don Felipe Quintana García, vecino que fué de Santander, y demás personas que se crean con derecho a su herencia, y en su nombre, y por tratarse de personas inciertas y desconocidas, el Ministerio fiscal, hallándose aquéllas declaradas en rebeldía por su incomparecencia, sobre cancelación de una inscripción de hipoteca; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que dando lugar a la demanda entablada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de doña Amelia Araoz Altolaquírrre, como heredera y representante de la comunidad hereditaria derivada del fallecimiento de su madre doña Luisa Altolaquírrre Angelis, contra los herederos o sucesores de don Felipe Quintana García y demás personas que se crean con derecho a su herencia, debo acordar y acuerdo la cancelación de la inscripción hipotecaria con respecto a las seis fincas que se describen en el primer resultando de esta resolución que existe en el Registro de la Propiedad de este partido, desde veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, a favor de don Felipe Quintana García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santander, en garantía de un préstamo de veintidós mil quinientas pesetas que el don Felipe hizo a don Luis Altolaquírrre Jádenes, por tiempo de cuatro años, el día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, y cuya escritura hipotecaria autorizó el Notario de esta ciudad don Bonifacio Oviedo, por hallarse dicha hipoteca extinguida y prescrita, a cuyo fin y para que tal cancelación tenga lugar librese, una vez que esta sentencia sea firme, el oportuno mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad de este partido, imponiendo las costas causadas en este pleito a los demandados.—Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía de los deman-

dados, se notificará en la forma legal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Aniano Alonso.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a los demandados rebeldes, se da el presente, en Valladolid, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso. El Secretario, P. D., Andrés Asensio.

31—7

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Guillerma Bello Prado, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, bajo la dirección del Letrado don Reinaldo Temprano, contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la herencia de don Fernando Alonso Manso, sobre reclamación de 8.047,09 pesetas; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, en representación de doña Guillerma Bello Prado, debo de condenar y condeno a la herencia yacente de don Fernando Alonso Manso, a que pague a la demandante la cantidad de ocho mil cuarenta y siete pesetas con nueve céntimos, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a los demandados, es decir, a la herencia yacente. Y siendo los demandados personas desconocidas e inciertas, que se crean con derecho a la herencia demandada, además de notificarse la anterior sentencia en los estrados del Juzgado, se verificará en la forma establecida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las personas que se crean con derecho a la herencia de que se ha hecho mérito, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Jaime Barrio.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

4.020—8

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial